

**C. Diputado Alfonso Guadalupe Ruiz Chico**  
**Presidente del Congreso del Estado**  
**P R E S E N T E.**

La diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, 63 fracción XXVIII y 66 fracción IV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 8 fracción III y 28 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 59, fracción IV y 184 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea la siguiente propuesta de **punto de acuerdo, a efecto de que el Congreso del Estado acuerde ordenar al Órgano de Fiscalización Superior la realización de una auditoría integral al organismo descentralizado de la administración pública estatal denominado Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, en sus diversas ramas financieras, comercial e inmobiliaria, por los ejercicios fiscales de los años 2010 y 2011, así como por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2012**, en atención a los siguientes antecedentes y subsecuentes consideraciones:

### **A N T E C E D E N T E S**

En la sesión del Pleno del Congreso celebrada el 4 de octubre del año en curso, las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Sexagésima Segunda Legislatura presentaron una propuesta de punto de acuerdo, a fin de que se ordenara al Órgano de Fiscalización Superior la realización de una auditoría integral al Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, por los ejercicios fiscales de los años 2009, 2010, 2011 y 2012; proponiendo que dicha auditoría se iniciara el 15 de octubre del año en curso.

El Presidente de la Mesa Directiva, con fundamento en el artículo 59 fracciones II y IV de nuestra Ley Orgánica turnó la citada propuesta a esta Junta de Gobierno y Coordinación Política para su atención y efectos conducentes.

En la reunión de este órgano de gobierno del Poder Legislativo efectuada el 16 de octubre del año en curso, se dio cuenta con la propuesta de mérito, por lo que en esta misma fecha, sus integrantes nos abocamos al análisis de la propuesta. Como resultado de dicho estudio, por unanimidad de votos, acordamos hacer propia la propuesta de punto de acuerdo, con las modificaciones y por las consideraciones que más adelante se exponen, a efecto de someter a la aprobación de la Asamblea, el proyecto de acuerdo que forma parte de la presente propuesta.

### **CONSIDERACIONES**

Las diputadas y los diputados proponentes refieren que el Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato tiene como atribución principal velar por los recursos de aquellos trabajadores que con sus ahorros forman el sistema y fondo de pensiones; señalando que dicho Instituto ha permitido, a lo largo de su historia, financiar al trabajador para alcanzar mejores niveles de vida y en ocasiones hasta la construcción de un patrimonio familiar. Por esta razón proponen instruir al Órgano de Fiscalización Superior para que se efectúe la revisión inmediata del actuar de dicho organismo público descentralizado para verificar si su actuación ha sido apegada a la normatividad, previniendo de esta forma la generación de actos de corrupción y otro tipo de irregularidades.

Quienes integramos este Órgano de Gobierno reiteramos que en un Estado de Derecho, la función de control es uno de los mecanismos que preservan el equilibrio entre los poderes públicos y asegura la vigencia de la ley como un instrumento que somete toda actuación de la autoridad y preserva las garantías y derechos de los ciudadanos. La vigilancia y el control sobre el ejercicio de los recursos públicos encomendados a las autoridades es una de las funciones primordiales que tiene el Poder Legislativo como responsable originario de esa función de control.

La administración, ejercicio, aplicación y control de los recursos públicos tienen que destinarse al sostenimiento y prestación de las funciones y servicios públicos estatuidos por las leyes, las que establecen los mecanismos e instrumentos para que se cumplan y cuando tales objetivos no son observados, están creados los instrumentos y las autoridades que aplicarán las acciones preventivas, correctivas y sancionadoras conducentes a restablecer el orden jurídico quebrantado por las acciones u omisiones de los servidores públicos responsables.

El Congreso del Estado cumple con su función de control y de supervisión del manejo y aplicación de los recursos públicos a cargo de los poderes del Estado, los ayuntamientos y los organismos autónomos, a partir de la aprobación de las leyes tributarias que autorizan su obtención y aplicación; y de aquellas leyes que previenen y sancionan el uso indebido que se realice sobre dichos recursos. También lleva a cabo esta función indispensable para el Estado de Derecho, cuando fiscaliza y audita la aplicación de los caudales públicos.

El artículo 116 fracción II, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que: «Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad.»

Con base en esta previsión constitucional, en nuestro orden jurídico local se contemplan las bases normativas conforme a las cuales el Congreso del Estado de Guanajuato ejerce sus facultades de fiscalización. El artículo 63 fracción XXVIII párrafo primero, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, dispone que es facultad del Congreso del Estado acordar con el voto de las dos terceras partes del total de sus integrantes la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello.

El Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, de conformidad con el artículo 66 de la Constitución Local, tiene autonomía técnica, de gestión y presupuestaria en el cumplimiento de sus atribuciones y en el ejercicio de esta función, la objetividad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo son sus principios rectores; mientras que la fracción IV del mismo precepto establece que el Órgano de Fiscalización Superior podrá acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 antes citado.

Esta misma facultad se prevé en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato en el artículo 8 fracción III; así también, en el artículo 28 también se prevé que el Congreso del Estado, en uso de sus atribuciones, podrá ordenar que se audite a determinados sujetos de fiscalización, estableciendo los alcances de la auditoría y que el acuerdo respectivo señalará por su urgencia o importancia, el momento en que la auditoría deba iniciarse.

El Poder Ejecutivo del Estado, es sujeto de la función de fiscalización del Congreso del Estado, según se desprende de los artículos 63 fracciones XVIII y XXVIII; y 66 de la Constitución Política local y 5 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

De acuerdo a lo antes señalado, consideramos que se cumplen los extremos constitucionales y legales para que se acuerde la práctica de una auditoría integral al Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, con la finalidad de verificar el correcto ejercicio de los recursos a cargo de dicho organismo descentralizado y así transparentar la aplicación de los recursos públicos, contribuyendo a inhibir prácticas que pudieran generar actos de corrupción. No obstante lo anterior, acordamos que dicha auditoría se realice a los ejercicios fiscales de los años 2010 y 2011, así como por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2012, en atención a que Poder Legislativo el 13 de diciembre de 2011 ya sancionó el informe de resultados de una auditoría financiera practicada al referido organismo, por el ejercicio fiscal del año 2009.

A efecto de cumplir lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, por lo que respecta al alcance de la auditoría, aún cuando se prevé que la misma sea integral, el Órgano de Fiscalización Superior deberá dar una atención especial al aspecto comercial de las operaciones realizadas por dicha Entidad de la administración pública estatal, a fin de revisar a profundidad dicho apartado que representa una importante fuente de ingresos para el Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato. Asimismo y para que el Órgano de Fiscalización Superior planifique e instrumente las acciones necesarias para llevar a cabo la auditoría, acordamos proponer que la misma inicie a partir del 15 de noviembre del año en curso.

Finalmente, debe tenerse en cuenta que de aprobarse la realización de la auditoría propuesta, esta acción de fiscalización es independiente de la revisión de la cuenta pública del Poder Ejecutivo, que incluye la de las entidades y organismos de la administración pública estatal que realiza el Órgano de Fiscalización Superior, en los términos de lo dispuesto por la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, en virtud de la fecha para la cual se propone que dé inicio la auditoría integral materia de esta propuesta de punto de acuerdo, solicitamos que se otorgue a la presente el trámite de obvia resolución previsto en el artículo 155 de nuestra Ley Orgánica.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 184, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, nos permitimos proponer a la Asamblea la aprobación del siguiente:

## **ACUERDO**

**Único.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, 63 fracción XXVIII y 66 fracción IV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 8 fracción III y 28 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Congreso del Estado acuerda ordenar al Órgano de Fiscalización Superior a que inicie el 15 de noviembre del año en curso, una auditoría integral al organismo descentralizado de la administración pública estatal, denominado Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, en sus diversas ramas financieras, comercial e inmobiliaria, por los ejercicios fiscales de los años 2010 y 2011, así como por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2012.

Comuníquese el presente acuerdo con sus consideraciones, al Gobernador del Estado, al Consejo Directivo y al Director General del Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, así como al Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, para los efectos conducentes.

**Guanajuato, Gto. 16 de octubre de 2012**  
**La diputada y los diputados integrantes de la**  
**Junta de Gobierno y Coordinación Política**

**Diputado José Juventino López Ayala**

**Diputado Francisco Javier Contreras Ramírez**

**Diputado Sergio Alejandro Contreras Guerrero**

**Diputada María Juana Georgina Miranda Arroyo**

**Diputado J. Marco Antonio Miranda Mazcorro**

*La presente hoja de firmas pertenece a la propuesta de punto de acuerdo formulada por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política ante la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, aprobada en su reunión celebrada el 16 de octubre de 2012.*